

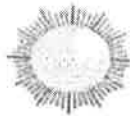
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA DE LA SERENA
Y
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL
E.I.R.L.

En La Serena, República de Chile, a 31 de marzo del año 2023, comparecen; por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario N° 70.892.100-9, actuando según se acreditará a través de su Secretario General don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle **Ánima de Diego N° 550**, La Serena, en adelante "la Corporación" y por la otra, **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL E.I.R.L.**, rol único tributario N°76.205.711-5, representada para estos efectos por don **JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL**, cédula de identidad N° [redacted] 7, ambos domiciliados en calle **Larraín Alcalde N°875 oficina N°5**, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante "El Prestador", y ambos indistintamente en adelante como "las Partes", quienes han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, contrata por este acto los servicios de **SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL E.I.R.L.**, para la prestación de servicios de seguridad en el Jardín Infantil Mega Jardín Arcoiris de sueños, de conformidad a lo indicado en las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia y oferta, documentos que forman parte integrante del presente contrato.





PROPUESTA ECONOMICA (1) \$2.200.000.- MÁS
IVA(\$2.618.000)

Los valores serán reajustados anualmente, de acuerdo a inicio de Contrato principal, según la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor (IPC). Si el IPC resultare negativo, se mantendrá el valor de la Prestación de servicio, respecto de último mes facturado.

**LOS SERVICIOS COMPRENDERAN LAS 24 HORAS DEL DÍA
ES DECIR 24/7**

01- Un **supervisor** que tenga directa relación con el personal in situ

Todo comprenderá un guardia de día y uno de noche,
incluyendo sábados domingos y festivos

Atte

Juan C. ZAPATA SANDOVAL.
Gerente General
jcz.sandoval@gmail.com

SEGUNDO: La CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, declara que los lugares donde se prestarán los servicios son de su propiedad, o bien, los ocupa en virtud de un contrato de arriendo, comodato o cualquier otro título de tenencia legítima.-.

TERCERO: El Prestador de servicios, se compromete a efectuar los servicios de seguridad en el Jardín Infantil Mega Jardín Arcoiris de sueños, ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda N°2571, sector Compañía Baja, comuna de La Serena, región de Coquimbo.



Al efecto, el detalle de los servicios consiste en lo siguiente:

- 1- Los servicios se prestarán las 24 horas del día, es decir 24/7.
- 2- Los servicios contemplan la existencia de un Supervisor que tenga directa relación con el personal in situ.
- 3- Los servicios comprenden un guardia de día y uno de noche, incluyendo los días sábados, domingos y festivos.

CUARTO: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma de \$2.618.000.- (dos millones seiscientos dieciocho mil pesos), mensuales, impuesto al valor agregado (IVA) incluido, lo que equivale al monto propuesto por el Prestador en su cotización, no teniendo el Prestador derecho a cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato. El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por el Prestador bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones del mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, RUT N°70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle Ánima de Diego N°550, La Serena. El pago del precio se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta vista del Banco del Estado N°12571427581, perteneciente al Prestador.

QUINTO: El personal que se emplee para la realización del servicio contratado, deberá ser íntegramente contratado por SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL E.I.R.L. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a este en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL E.I.R.L. el pago de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo. La Corporación podrá exigir el remplazo de cualquier trabajador si a su juicio este cometiese actos de mala conducta o no tenga los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Prestador responsable de las acciones de sus dependientes.



SEXTO: Queda expresamente prohibido que el prestador SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL E.I.R.L., desarrolle cualquier otra actividad que no diga relación con proporcionar servicios de seguridad en el Jardín Infantil Mega Jardín Arcoíris de sueños, Todo lo anterior, para el fiel y correcto desempeño de la obligación que asume el Prestador.-.

SÉPTIMO: El presente contrato comenzará a regir el día 01 de abril del año 2023 y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2023.-.

OCTAVO: Toda la información relativa a la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA y referida al presente contrato, que involucre a terceros o que los profesionales tengan acceso con motivo de este contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo el Prestador de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.-.

NOVENO: La CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, en los siguientes casos:

- 1- Si el Prestador incurre en incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente, cuando no se realicen los servicios contratados o estos no hagan de la manera convenida.
- 2- Si la ejecución del servicio contratado es ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
- 3- Por insolvencia, quiebra o disolución del Prestador.
- 4- Si el Prestador cede o transfiere total o parcialmente el contrato.

DÉCIMO: En caso de concurrir alguno de las causales previstas para el término anticipado del contrato, la Corporación estará facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Prestador. Resuelto el término anticipado, la Corporación concurrirá al pago de las



obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha. La Corporación notificará de ello al Prestador, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y los hechos que la fundamentan. A contar de esta notificación, el Prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución emitida por la Corporación. Si el Prestador ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la recepción de los descargos del prestador, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo Prestador personalmente o mediante carta certificada. Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las Partes, sea por término anticipado o no, el Prestador deberá:

- 1- Acordar un calendario de cierre con la Corporación, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entró en etapa de cierre.
- 2- Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.-.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a las obligaciones contraídas, el Prestador no podrá ceder o transferir el contrato a persona natural o jurídica alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, las que pasarán a formar parte integrante de este contrato.




DÉCIMO CUARTO: En relación al sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuese posible, las Partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato, tales como la armonía de las cláusulas, utilidad de las cláusulas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1 del Código Civil.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Prestador y los otros en poder de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, declarando las Partes haberlo recibido a su entera satisfacción y ser fiel reflejo de lo pactado.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112 de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio de 2022 ante el Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022. Por su parte, la personería de don JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL para actuar en representación de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL E.I.R.L, consta en escritura pública de fecha 22 de marzo del año 2012, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Elías Jarufe Rojas.-


JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD
JUAN CARLOS ZAPATA SANDOVAL E.I.R.


SECRETARIO GENERAL
ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA
DE LA SERENA

